

# Análisis de la elección en la gestión de control interno de la **Alcaldía de Cúcuta**

PACHECO QUINTERO, ANA MILENA (\*)

Recibido: 11-08-2019

Revisado: 13-10-2019

Aceptado: 18-10-2019

## RESUMEN

En la presente investigación se realizó un razonamiento hermenéutico a través de una investigación jurídica documental, que buscó observar la utilización de la facultad discrecional de la autoridad territorial frente al principio de mérito en la elección del encargado del control interno para el periodo 2018 - 2021 artículo 15 (Decreto 648, 2017) en la Alcaldía Municipal de San José Cúcuta; interpretando la facultad discrecional artículo 44 (Ley 1437, 2011), en cuanto a la adecuación de los resultados que busca la norma que la autoriza, es decir el artículo 15 (Decreto 648, 2017); y de los hechos que le esgrimieron de origen, que según el análisis realizado para el caso, deben basarse en la capacidad de gestión, ya que el control interno se define como una herramienta gerencial, que pretende optimizar el ejercicio institucional en procesos de calidad y eficiencia de la gestión, y que concluye con el Control Fiscal que ejercen las Contralorías para la vigilancia de los recursos públicos, según lo señalado por Corte Constitucional en Sentencia (Acción Pública de Inconstitucionalidad contra la Ley 872 de 2003 "Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio", 2013). Toda vez que, para la presente investigación se advirtió la presunta inobservancia del principio de mérito respecto del análisis de aspectos tales como las calidades académicas, la experiencia y las competencias en condiciones verificables, para valorar la idoneidad de la persona elegida para el desempeño de dicho cargo.

**Palabras clave:** Control interno de gestión, responsable del control interno, sistema de ingreso

## ABSTRACT

### *Analysis of the election in the internal control management of the Cúcuta mayor's office*

*In the present investigation a hermeneutical reasoning was carried out through a documentary legal investigation, which sought to observe the use of the discretionary faculty of the territorial authority against the principle of merit in the election of the person in charge of internal control for the period 2018 - 2021 article 15 (Decree 648, 2017) in the Municipal Office of San José Cúcuta; interpreting the discretionary power article 44 (Law 1437, 2011), regarding the adequacy of the results sought by the norm that authorizes it, that is, article 15 (Decree 648, 2017); and of the facts that they gave him of origin, which according to the analysis performed for the case, must be based on the management capacity, since internal control is defined as a management tool, which aims to optimize the institutional exercise in quality processes and efficiency of the management, and that is concluded with the Fiscal Control exercised by the Comptrollerships for the surveillance of public resources, as indicated by the Constitutional Court in Judgment (C-826, 2013). Whereas, for the present investigation, the alleged failure to observe the principle of merit regarding the analysis of aspects such as academic qualities, experience and competencies in verifiable conditions was warned to assess the suitability of the person chosen for the performance of said position.*

**Keywords:** Internal management control, responsible for internal control, merit based income system.

(\*) Administradora de Empresas, Abogada, Especialista en Alta Gerencia, Magister en Administración y Dirección de Empresas. Con formación en Docencia, Auditoría y Revisoría Fiscal. Profesora de la Fundación de Estudios Superiores (FESC) / 2. Universidad Industrial de Santander (UIS), Norte de Santander, Colombia. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8265-8599>. Correo electrónico: [am\\_pacheco@fesc.edu.co](mailto:am_pacheco@fesc.edu.co)

## 1.- INTRODUCCIÓN

Las gestión de las organizaciones en la actualidad está pasando por escenarios complejos desde todo punto de vista, Barrientos (2019), y los escenarios legales son una de las dimensiones que son clave en el desarrollo de estas entidades y más en las organizaciones públicas, es por ello que la vigilancia de la inversión de los dineros públicos o fiscalización de los entes públicos es aceptada como principio de organización según lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia (Acción Pública de Inconstitucionalidad contra la Ley 872 de 2003 “Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio”, 2013), por lo que es conveniente precisar por tanto, que el ciclo de control de la gestión fiscal, entendiendo dicho control como una función pública, que tiene por esencia examinar la tarea fiscal del gobierno y de los particulares que operen capitales o bienes del Estado en todos sus órdenes según lo señalado en el artículo 4 (Ley 42, 1993); debe iniciar dentro de la entidad territorial y terminar en la valoración de los resultados emanados por las diversas entidades Estatales en cuanto a la correcta, económica, eficaz y equitativa gerencia del capital público, función esta normada para las Contralorías artículo 272 (Constitución política de Colombia, 1991). Por tanto, los procedimientos y resultados de las oficinas de control interno de gestión que por Ley deben tener todas las entidades territoriales, deben procurar la optimización del gasto público, a través de la aplicación de los diferentes instrumentos, herramientas y estrategias de evaluación que adopten para tal fin.

En consecuencia el Control Interno de Gestión se define como un método integrado por el conjunto de mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de encaminar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como el manejo de la información y los recursos públicos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, según lo estipulado por la (Ley 87, 1993); es por



esta razón que en el plan de acción del Documento CONPES 167 de 2013 que desarrolla la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) se encuentra contemplado mejorar el desempeño del control interno de gestión en la prevención de la corrupción a partir de un examen del papel de sus oficinas en las entidades del orden nacional (CONPES167, 2013).

A lo que se tiene que en la actualidad la vigilancia fiscal a la contratación pública solo se ejerce de manera completa por las Contralorías, que solo están facultadas para ejercer esta vigilancia cuando: “una vez la entidad sujeta a control ha adoptado las decisiones relativas a la disposición de recursos públicos y ejecutado los procesos que serán objeto de fiscalización posterior”, es decir cuando ya en el llegado caso, se ha generado y materializado el daño al patrimonio público, según lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia (C-648, 2002). Por lo que se presume que las oficinas de control interno no están logrando la efectividad esperada ni contribuyendo a la reducción de los costos del control fiscal, el logro de la eficacia en el uso de los recursos, el fortalecimiento del desarrollo territorial y el mejoramiento del control en las entidades públicas.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia(C-103, 2015) que declara Inexequible el Control de Advertencia, destaca que reiteradamente se ha mencionado a nivel jurisprudencial “que la función de las oficinas de control interno de gestión pueden ejercer control previo, concomitante o posterior, en razón que se entiende el Control Interno como parte del proceso administrativo y corresponde adelantarlos a los administradores; teniendo oportunidades propias en todos los momentos el control, en cumplimiento de la función administrativa, lo que permite que el funcionario cumpla su función, asumiendo la responsabilidad por sus actuaciones y resultados”(s/p).

Es decir, da la facultad de control previo y de control administrativo, facultad que no se utiliza en la actualidad puesto que existen entidades territoriales en donde ni siquiera existe el control interno de gestión como dependencia, sino que sus funciones son asignadas a un funcionario, que probablemente



no tiene el conocimiento para aplicar dentro de la entidad procedimientos idóneos de auditoría interna, metodología para la valoración de riesgos, determinación de puntos de control para evaluación y seguimiento, y mecanismos para el fomento de una cultura de autocontrol.

En consecuencia se entiende que, el control de la gestión de recursos públicos, es un ciclo que debe iniciar dentro de la entidad territorial, por tanto, los procedimientos y resultados de las oficinas de control interno de gestión, deben procurar la optimización del gasto público, a través de la aplicación de los diferentes instrumentos, herramientas y estrategias de evaluación que adopten para tal fin, por lo que se resalta la importancia que tiene el responsable del control interno frente a la evaluación y seguimiento de la gestión de inversión en los recursos públicos, con el objeto de incidir directamente en la prevención de la corrupción en las entidades públicas.

## 2. DESARROLLO

### 2.1. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es de tipo jurídica documental, ya que se parte del análisis de la normatividad que se estableció para la designación de responsable del control interno en Colombia, con la utilización de documentos, recolección, selección, análisis y presentación de resultados coherentes a través de los procedimientos lógicos y mentales de análisis, síntesis, deducción, inducción y, por último, la aplicación del método hermenéutico jurídico.

En la aplicación del método hermenéutico jurídico se interpretaron los mandatos de las normas jurídicas para la designación de responsable del control interno, detallando sus antecedentes, sus modificaciones y cambios; en donde la población específica se delimita al perfil académico y profesional de la persona elegida como responsable del Control Interno de Gestión de la Alcaldía Municipal de Cúcuta para el periodo 2018 – 2021; teniendo en cuenta la definición de hermenéutica jurídica respecto a establecer a



través de la jurisprudencia la interpretación adecuada de las normas jurídicas, en donde dicha interpretación se entiende al asignar significado a expresiones del lenguaje jurídico, para así determinar su aplicación, según lo mencionado por (RUIZ, 2009).

## 2.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Observar la utilización de la facultad discrecional de la autoridad territorial frente al principio de mérito en la elección del jefe de control interno para el periodo 2018 - 2021, según lo expuesto en el artículo 15 del Decreto Nacional 648 de 2017, en la Alcaldía Municipal de San José Cúcuta. Lo anterior ante el reparo y bajo la objetividad de la autora de responder la siguiente pregunta: ¿En que se argumentó la facultad discrecional de la autoridad territorial para la elección del responsable de control interno de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta para el periodo 2018 - 2021, según lo señalado en el artículo 15 del Decreto Nacional 648 de 2017?

En consecuencia en el desarrollo de la presente investigación pretende determinar si la facultad discrecional que tienen las autoridades territoriales desdibujó de alguna manera el principio de mérito requerido para la designación del responsable de control interno de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para el periodo 2018 - 2021.

## 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Lo anterior partiendo de la base del análisis del principio de mérito observado en el perfil de la persona elegida como responsable del Control Interno de Gestión de la Alcaldía Municipal de San José Cúcuta para el periodo 2018 - 2021 (<http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directororio/M653890-1033-4/view>), tomado del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, donde la mencionada elección debe acatar lo señalado por el Artículo 8 (Ley 1474, 2011), con el objeto de establecer si la facultad discrecional que tuvo el alcalde como autoridad territorial se adecuó al principio

de mérito requerido para la designación del responsable de control interno de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para el periodo 2018 – 2021 teniendo en cuenta los fines de la norma que la autoriza; y si la aplicación para el caso, del principio de mérito fue proporcional a los hechos que le sirvieron de causa Artículo 44 (Ley 1437, 2011).

Y asimismo, respecto de la observancia del análisis de aspectos tales como la calidad académica, la experiencia y las competencias en condiciones verificables, para valorar la idoneidad para el desempeño de dicho cargo, de acuerdo al siguiente análisis:

TABLA 1: **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

MARCO LEGAL	FUENTE DE INFORMACION SIGEP	ANÁLISIS
Deberá acreditar formación profesional mínima de tres (3) años en asuntos del control interno	Profesional - DERECHO – Graduado. Especialización DERECHO PÚBLICO – No Graduado.	<p>Según lo analizado la formación profesional para ejercer el cargo de auditor interno debe comprender:</p> <p>Acreditación académica según funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El control previo administrativo de los contratos (Artículo 65 Ley 80 de 1993)</li> <li>Evaluación y control de gestión en las organizaciones. (Artículo 8 Ley 87 de 1993)</li> <li>Funciones de los auditores (Artículo 12 Ley 87 de 1993)</li> </ol> <p>Acreditación académica según competencias en asuntos del control interno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto del Sistema Nacional de Control Interno. (Artículo 28 Ley 489 de 1998)</li> <li>Elementos mínimos del Sistema de Control Interno (Artículo 10 Decreto 2145 de 1999)</li> <li>Evaluación del proceso de planeación. (Decreto 1499 de 2017)</li> <li>Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. (Decreto 1499 de 2017).</li> <li>Herramientas de gestión pública para la prevención de la corrupción, con la actualización del MECI, la promoción de auditorías con enfoque sectorial y gubernamental (VI. Plan de Acción. 2 Documento CONPES 167 de 2013)</li> <li>Esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad. (Artículo 8 Decreto 648 de 2017)</li> <li>Medición y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad (Artículo 6 Decreto 648 de 2017)</li> </ol>

		<p>h. Liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. (Artículo 17 Decreto 648 de 2017).</p>
<p>Deberá acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.</p>	<p>Se toman para el presente análisis, los cargos de nombramiento, para lo que se tiene:</p> <p>Profesional Universitario 01 Auditoría General de la Republica, tiempo de servicio 16/04/2012 a 30/04/2013.</p> <p>Secretario General 10 Contraloría General del Departamento Norte de Santander tiempo de servicio fue de 09/01/2007 a 12/06/2008.</p>	<p>Según lo analizado en la normatividad jurídica inherente al ejercicio del control interno de gestión, esta experiencia profesional debe comprender:</p> <p>MECI: Modelo Estándar de Control Interno              - elementos de control:              Acuerdos Compromisos y Protocolos Éticos.              Desarrollo del Talento Humano.              Planes Programas y Proyectos.              Modelo de Operación por Procesos.              Estructura Organizacional.              Indicadores de Gestión.              Políticas de Operación.              Política de Administración del Riesgo.              Identificación del Riesgo.              Análisis y Valoración del Riesgo.              Autoevaluación del control y Gestión.              Auditoría Interna.              Planes de Mejoramiento.</p> <p>A lo anterior, se observa según los reportado en la página Web del SIGEP lo siguiente:</p> <p>Tanto las funciones Profesional Universitario 01 Auditoría General de la Republica (AGR MANUAL DE FUNCIONES, 2019) Pg 116; así como el tiempo de servicio 16/04/2012 a 30/04/2013 (<a href="http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M653890-1033-4/view">http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M653890-1033-4/view</a>), no se ajustan a lo señalado por ley.</p> <p>Respecto al cargo de Secretario General 10 desempeñado en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander se debe observar que el tiempo de servicio fue de 09/01/2007 a 12/06/2008 (<a href="http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M653890-1033-4/view">http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M653890-1033-4/view</a>), y además según lo analizado en el manual de funciones de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, (MANUAL DE FUNCIONES, 2010), solo los cargos relacionados con proceso auditor, tendrían alguna relación con las funciones inherentes al control interno, pero el cargo de Secretario no las tiene.</p>

FUENTE: **ELABORACIÓN PROPIA (2019)**

### 3.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El control interno de las entidades gubernamentales lo regula la Ley 87 de 1993, y los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 1499 de 2017, en estos se dan directrices generales para el ejercicio de esta función, y se instruye sobre los instrumentos mínimos para la actividad de la



Auditoría Interna tales como Código de Ética del Auditor Interno, Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno, Plan Anual de Auditoría, y Estatuto de Auditoría, en el cual se instauren las pautas que precisarán el marco dentro del cual se desplegarán las acciones de la Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría, pero no existe estructuración sobre el mismo, en razón a que, para la aplicación del control es conveniente consultar y aplicar los lineamientos ISSAI 3000 Norma para la Auditoría de Desempeño.

De igual forma, respecto a sí los procesos de contratación auditados operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, y sí existe espacio de mejora, así como la ISSAI 3100 que contiene directrices relacionadas con conceptos de auditoría, y la ISSAI 3200 que contiene directrices sobre el proceso fiscalizador.

Para la elección de la persona idónea para el deber de responsable de control interno de entidades territoriales se encuentran tres normas vigentes, la ley 1474 de 2011, el decreto 1083 de 2015 y el decreto 648 de 2017. Estas normas se originaron en el desarrollo del Artículo 269 (Constitución política de Colombia, 1991), en donde se señala que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno”. Seguido el 29 de noviembre de 1993 el Congreso de la Republica emite la Ley 87 de 1993: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, en donde en su Artículo 11 define los requisitos para el mencionado cargo, tales como “formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno (Ley 87, 1993)”.

Luego y con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, se emite la Ley 1474 de 2011, en donde en la exposición de motivos del proyecto como tal, hace énfasis en: “Evitar la complicidad entre los sujetos que tienen que



realizar tareas de inspección y vigilancia y sus supervisados, tales como los encargados de control interno, que tendrán que reportar a la Presidencia directamente las posibles irregularidades que encuentren (Ley 1474, 2011)”. Por lo que el Artículo 8 reitera “formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno (Ley 1474, 2011)”; y de la misma forma lo hace posteriormente el Decreto 1083 de 2015.

Después el cambio se suscita en el Artículo 15 del Decreto 648 de 2017 en donde se señala que para la designación de responsable del control interno, “el nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales (Decreto 648, 2017)”. Es entonces en donde surge la pregunta ¿se incluyó el principio de mérito en la designación del responsable de control interno en la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta para el periodo 2018 - 2021 en la facultad discrecional que tuvo la autoridad territorial para dicho nombramiento, en donde se deben tener en cuenta las funciones que ejerce dicho cargo respecto de la formación profesional y experiencia mínima?

Para lo anterior se hace necesario puntualizar en primer lugar que el principio de mérito hace referencia a las calidades personales y a la capacidad profesional como elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública según lo señalado en el Artículo 2 (Ley 909, 2004), en segundo lugar que la capacidad profesional para el desarrollo de las funciones del responsable del control interno se encuentran definidas taxativamente en la ley respecto de los roles definidos para el ejercicio del control interno (Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y Decreto 1499 de 2017). Y en tercer lugar, lo reiterado sobre el alcance de la facultad discrecional que ejercen las autoridades territoriales como el ejercicio de una atribución ajena a la noción del capricho del funcionario que produce efectos jurídicos, según lo mencionado por la Corte Constitucional (T-982., 2004), razón por la cual el contenido de la decisión de carácter general o particular debe ser adecuada a los fines de la norma que la



autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa Artículo 44 (Ley 1437, 2011).

En donde se puede deducir que para la elección del responsable del control interno la norma que autoriza es el Artículo 15 del Decreto Nacional 648 de 2017; y los hechos que le sirven de causa deben fijarse en el principio de mérito, interpretado desde de los roles definidos para el ejercicio de dicha función pública, fundamentados jurídicamente en el parágrafo 1 del Artículo 11 ley 1474 de 2011 en donde señala la acreditación en formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Las mencionadas competencias en formación profesional y experiencia mínima, deben ser aplicadas de acuerdo a la normatividad para el desempeño de la función del responsable de control interno, es decir desde la acreditación académica en conocimientos tales como el control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno Artículo 65 (Ley 80, 1993), la evaluación y control de gestión en las organizaciones Artículo 8 (Ley 87, 1993), y en las funciones de los auditores internos Artículo 12 (Ley 87, 1993), además de la acreditación académica según competencias en asuntos del control interno, artículo 28 (Ley 489, 1998); elementos mínimos del Sistema de Control Interno (Decreto 1083, 2015); Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión (Decreto 1083, 2015); Evaluación los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional (Decreto 1083, 2015).

Además vale agregar la estrategia para el fortalecimiento de las herramientas de gestión pública para la prevención de la corrupción, con “la actualización del MECL, la promoción de auditorías con enfoque sectorial y gubernamental VI Plan de Acción 2 (CONPES167, 2013)”; el “esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro



de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad artículo 8 (Decreto 648, 2017)".

Cabe destacar que a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, le corresponde: "a). Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad; b). Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el presente Título artículo 6 (Decreto 648, 2017)"; además, "las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles artículo 17 (Decreto 648, 2017)".

#### 4. REFLEXIONES FINALES

Después de realizar este análisis hermenéutico jurídico aplicado al nombramiento de responsable del control interno, como análisis de la aplicación de la facultad discrecional de la autoridad territorial frente al principio de mérito en la elección para el periodo 2018 - 2021; se tiene que la administración municipal de San José de Cúcuta realiza la elección, empezando por una Convocatoria Pública (Artículo 1, Resolución N° 0918 de diciembre 28 de 2017), donde a pesar de que esta convocatoria se define como pública, no indica la calidad de la misma, es decir desconoce el principio del mérito artículo 15 (Decreto 648, 2017), definido este como el criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.

En efecto, consiste en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades

confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública Corte Constitucional (SU 446, 2011)". Igualmente, el mismo criterio establece que el elemento idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este Artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Corte Constitucional Sentencia (SU 446, 2011)".

Aunado a lo anterior, en la mencionada Resolución (Artículo 16): "Puesta en consideración del Alcalde del Municipio la lista de postulados que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos, se procederá por parte de éste, haciendo uso de la facultad discrecional de nombramiento...", se observa nuevamente la ausencia del principio de mérito, pues si bien es cierto el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al responsable de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del denominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo Consejo de Estado Sentencia Fallo en Segunda Instancia (Sentencia N° 17001-23-33-000-2018-00019-02 , 2018).

En consecuencia, los órganos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, y la Fiscalía General de la Nación a través de su dependencia de "Moralidad Pública" deberían observarse la administración municipal de San José de Cúcuta acató lo señalado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno: "Cuando la entidad adelante el proceso de selección para designar el nuevo jefe de control interno, este debe consagrar reglas objetivas y establecer criterios que puedan medir las competencias requeridas para el ejercicio del cargo (Circular 01 del 19 de diciembre de 2017, 2017)"; toda vez que se advierte la presunta inobservancia del principio de mérito respecto del análisis de aspectos tales como las calidades académicas, la experiencia y las competencias en condiciones verificables, para valorar la idoneidad para el desempeño de dicho cargo,



puede traer consecuencias legales de tipo penal, ya que este tipo de actuación se adecua a la conducta de proferir dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley.

En el entendido de que la relevancia del tema frente de la lucha contra la corrupción, radica en que para la valoración de la eficacia de la vigilancia de los recursos públicos en la administración municipal de San José de Cúcuta, se toma como una forma de medición, la gestión de la oficina de control interno de gestión de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, respecto de la la prevención de la corrupción, la encuesta de percepción ciudadana Cúcuta Cómo Vamos realizada a 1.043 personas mayores de 18 años en noviembre del año 2018, en donde la percepción en cuanto al nivel de corrupción ha aumentado en un 42%, teniendo el alcalde Cesar Omar Rojas Ayala de la ciudad una imagen de desaprobación de un 69%, y una percepción de mala gestión en inversión de recursos en un 53% (Red, 2018).

Por otra parte, en el estudio realizado por Transparencia por Colombia para evaluar el Índice de Transparencia Municipal, ITM 2015-abril 2016 (ÍNDICE DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, 2017) tomó 28 capitales municipales exceptuando Bogotá, Cali y Medellín; en la medición 2015- 2016 el promedio general fue de 56.8 puntos, evidenciando que a nivel nacional persiste el nivel de riesgo alto de corrupción. En dicho estudio, la Alcaldía de Cúcuta quedó clasificada en un riesgo Muy Alto, con un ITM del 43,06%. Específicamente, respecto al factor de control y sanción que evalúa dicho índice, la Alcaldía solo alcanzó una calificación de 43,0 (en una escala de calificación de 0 a 100), es decir en nivel Muy Alto, y en cuanto al sistema de control interno y disciplinario obtuvo una calificación de 53.1 que significa nivel Alto, todo relacionado con el nivel de riesgo corrupción, tal y como se observa en la siguiente gráfica: (Nivel muy alto se define para valores entre 0 y 44.4, nivel alto entre 44.5 y 59.9, nivel medio entre 60 y 74.4, nivel moderado entre 74.5 y 89.4, y nivel bajo entre 89.5 y 100).

Por lo que se infiere que la situación que muestran las encuestas sobre corrupción es predecible, ya que los

procedimientos y resultados de las unidades de control interno de gestión deben estar a cargo de personas que acrediten el mérito tanto académicamente como en experiencia profesional para tal fin, pues se debe en cuenta que el valor público generado por las entidades territoriales debe ser el resultado medible, evaluado por el responsable del control interno, entre las actividades que conducen a lograr los resultados propuestos y las decisiones plasmadas en su planeación, en el cuadro de los valores del servicio público, es decir, se debe legitimar este valor con mecanismos de estimación del proceso administrativo de las entidades públicas, en planeación y gestión, cadena de valor del proceso auditor, planeación de auditoría, matriz de priorización, matriz de riesgos, matriz de resultados, validación de hallazgos o acciones de mejora, informes preliminares, informes definitivos, análisis de contradicciones, y planes de mejoramiento, que contribuyan al fortalecimiento de las funciones del Estado.

## 5. REFERENCIAS

Acción Pública de Inconstitucionalidad contra la Ley 872 de 2003 “Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio” (2013).

AGR MANUAL DE FUNCIONES, 2019. Manual de Funciones Auditoría General de la República. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Auditoría General de la República.

BARRIENTOS MONSALVE E Franco Carreño M C, Buelvas Gutiérrez E D, Morris Molina L H, Franco García J C and Bautista Rangel H M. (2019) Theorization on case studies in business intelligence management on intellectual capital, Journal of Physics: Conference Series, Volume 1160, conference 1.

MARULANDA C, Bastos Liliana, Gomez Lucy, Barrientos E (2018) Analysis of the main labor market indicators by gender in Cúcuta in the period 2010-2017. Revista, mundo fesc, vo 8.Num.15. Recuperado de: <https://www.fesc.edu.co/Revistas/OJS/index.php/mundofesc/article/view/363>

C-103, 2015. Sentencia C-103. (11 de marzo de 2015). Bogotá D.C (Bogotá D.C): Sala Plena. M.P.: María Victoria Calle Correa.



C-648, 2002. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 44 y 61 de la Ley 610 de 2000. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Corte Constitucional.

Circular 01 del 19 de diciembre de 2017, 2017. Lineamientos para el ingreso y entrega del cargo de jefe de control interno o quien haga sus veces. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

CONPES167, 2013. ESTRATEGIA NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN. Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Departamento Nacional de Planeación.

Constitución política de Colombia, 1991. Constitución política de Colombia. S.l.: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Decreto 1083, 2015. DECRETO 1083 DE 2015. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 1499, 2017. Decreto 1499 de 2017. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Diario Oficial No. 50353 del 11 de septiembre de 2017.

Decreto 648, 2017. DECRETO 648 DE 2017. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Diario Oficial No. 50209 del 19 de abril de 2017.

ÍNDICE DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, 2017. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL RESULTADOS 2015-ABRIL2016. Bogotá D.C (Bogotá D.C): OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD.

Ley 1437, 2011. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Diario Oficial No. 47956 de 18 de enero de 2011.

Ley 1474, 2011. Ley 1474 de 2011. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011.

Ley 42, 1993. Ley 42 (27 de enero de 1993). Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Congreso de la Republica Diario Oficial 40732 del 27 de enero de 1993.

Ley 489, 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política



y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Congreso de la Republica.

Ley 80, 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993.

Ley 87, 1993. Ley 87 de 1993. Bogotá D.C. (Bogotá D.C.): Diario Oficial 41120 de Noviembre 29 de 1993.

Ley 909, 2004. Ley 909 de 2004. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Diario Oficial No. 45.680, de 23 de septiembre de 2004.

MANUAL DE FUNCIONES, 2010. Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los cargos de la Planta de Personal de la Contraloría General de Norte de Santander. Cúcuta (Norte de Santander): Contraloría General de Norte de Santander.

Red, C. V., 2018. RESULTADOS ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN INFORME CÚCUTA COMO VAMOS. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Red Como Vamos 2018.

RUIZ, O. J. D., 2009. Lecciones de hermenéutica jurídica. Bogotá D.C: Universidad del Rosario.

Sentencia N° 17001-23-33-000-2018-00019-02, 2018. Sentencia N° 17001-23-33-000-2018-00019-02. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Consejo de Estado Sección Quinta M.P. Alberto Yepes Barreiro.

SU 446, 2011. SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Corte Constitucional Sala Plena Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

T-982., S., 2004. Sentencia T-982 Referencia: expediente T-916680. Bogotá D.C (Bogotá D.C): Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión.